

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA

CONCEPTO 033 DE 2002

TEMA: SOPORTES DE LAS NOTAS BANCARIAS

PROBLEMA CONSULTADO

"Principio de esencia sobre forma.- Con base en este principio, teniendo en cuenta los adelantos tecnológicos con los que se cuentan actualmente para el manejo de las transacciones, en donde los extractos bancarios son claros y detallan cada concepto por el cual fue afectado la cuenta bancaria,

¿ Es necesario esperar las notas créditos y/o débitos para efectuar los respectivos registros contables?

¿ Se pueden realizar los registros contables adjuntando como soporte, copia de los extractos bancarios? "

CONSIDERACIONES

- Artículo 11 del decreto 2649 de 1993 ESENCIA SOBRE FORMA expresa que los hechos económicos deben ser revelados de acuerdo con la esencia o realidad económica y no únicamente en su forma legal.
- Artículo 47 ibídem – “RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS. El reconocimiento es el proceso de identificar y registrar o incorporar formalmente en la contabilidad los hechos económicos realizados.

Para que un hecho económico realizado pueda ser reconocido se requiere que corresponda con la definición de un elemento de los estados financieros, que pueda ser medido, que sea pertinente y que pueda representarse de manera confiable.

La administración debe reconocer las transacciones en la misma forma cada período, salvo que sea indispensable hacer cambios para mejorar la información.

En adición a lo previsto en este Decreto, normas especiales pueden permitir que para la preparación y presentación de estados financieros de períodos intermedios, el reconocimiento se efectúe con fundamento en bases estadísticas”

- Artículo 123 del mismo Decreto. Soportes.- Los hechos económicos deben documentarse mediante soportes internos o externos con fecha y autorización. Estos deben adherirse a los comprobantes y archivarlos cronológicamente para poder verificarse posteriormente.
- Artículo 124 del Decreto 2649 de 1993. Comprobantes de Contabilidad.- Las partidas asentadas en libros deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente. Dichos comprobantes deben prepararse con fundamento en los soportes por cualquier medio y en idioma castellano.
- Artículo 1396 del Código de Comercio. Manejo por Documento Idóneo.- Los depósitos recibidos en cuenta de ahorros estarán representados en un documento idóneo para reflejar fielmente el movimiento de la cuenta. Los registros realizados en el documento por el Banco, serán plena prueba de su movimiento.
- Circular Básica Jurídica 007 de 1996 Título Segundo, Capítulo Primero, numeral 1, literal h) subnumeral 7 "en los extractos que contengan la información sobre el movimiento de las cuentas de ahorro, deberá indicarse cuando menos una vez al año cual es la periodicidad y forma de liquidación de los intereses; la misma información se incorporará al extracto si se ha presentado modificación respecto de la que contenía el último extracto enviado, señalando la que en ese momento se esté aplicando."
- En concepto de la Superintendencia Bancaria Ref 2001061112-0 dando respuesta a una consulta de 5 sep/2001 dice: " En punto específico a las cuentas corrientes cabe señalar que la entidad bancaria genera una serie de listados que contiene las transacciones diarias efectuadas en cada una de ellas, en donde se revelan los débitos, créditos y saldos... "
- " Así las cosas, no solo se tiene el extracto como soporte de las transacciones realizadas en las cuentas, sino también los registros derivados de los aplicativos que venimos de hablar que en últimas hacen parte de los libros auxiliares y por ende, de los estados financieros"

CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se puede concluir que el extracto bancario es un documento idóneo, suficiente y válido para registrar y soportar las notas débito y crédito bancarias; lo que busca es aclarar el

concepto de afectación, sin tener que esperar las notas créditos y/o débitos para efectuar los respectivos registros contables.

El presente concepto fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en la sesión realizada el 23 de Julio de 2002, actuando como ponente el Consejero Héctor Jaime Correa Pinzón y con los votos positivos de los Consejeros Jesús María Peña Bermúdez, Norma Dolly Castañeda Mesa, Luis Antonio Anaya Bernal, María Ofelia Polanco Mayorga, Ernesto Fajardo Rodríguez y Luis Alfredo Caicedo Ancines. Este concepto tiene los alcances previstos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

HÉCTOR JAIME CORREA PINZÓN
Presidente

MYRIAM ALVAREZ ALVAREZ
Secretaria